

Constancia. En la fecha del 23-08-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso divisorio.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado César Augusto López Velandia se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, agosto 28 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Cristalina Campestre S.A.S
Demandados: Bancolombia S.A
Banco Davivienda S.A
Transportes Ragri S.A.S En
Liquidación
José Frederman Hincapié Parra
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00195-00

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia, aunque satisface los presupuestos generales de orden formal reglados en el artículo 82 del C.G.P, no cumple los requisitos especiales previstos en el artículo 406 Ib, en específico frente al dictamen pericial.

A ese respecto, aunque se aportó la valuación, esta no consigna, de modo expreso, el tipo de división que fuere procedente.

De otro lado, se tiene que la cuantía para este tipo de asuntos, por disposición expresa del artículo 26.4 procedimental, se delimita por el avalúo catastral del bien en pendencia.

Para el caso, aunque en el acápite de la cuantía se dice que el avalúo catastral es \$2.482.642.930, esa mención es imprecisa, pues ese es el valor fijado en el avalúo comercial aportado.

Bajo ese orden, deberá aportarse el avalúo catastral con miras a establecer el competente para tramitar el asunto.

En otra arista, aunque se anunció como prueba, no se acompañó la escritura pública 1216 del 10-06-2021.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

Finalmente, Se reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante al mandatario constituido por esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso divisorio venta de bien común identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado César Augusto López Velandia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #134 del 29-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3730614dee0a4883eea746daa68d3138e1be26ef58aec51711f4e0336427b4df**

Documento generado en 28/08/2023 09:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>